

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (4. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 48.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REGLAMENTO

para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada.

(Conclusión.)

CAPÍTULO X

Provisión de destinos con carácter interino y de libre provisión, por haber quedado desiertos.

Artículo 77. Cuando un destino quede vacante, los Centros o Autoridades de quienes aquéllos dependan podrán acordar que los desempeñen interinamente individuos que libremente designen, al solo efecto de no dejar desatendido el servicio, y siempre que la interrupción del mismo pueda causar perjuicio al interés público o al de los particulares.

Para que estos nombramientos no adolezcan de vicio alguno de nulidad, será requisito inexcusable que el Centro o Autoridad que tenga la facultad de hacer el nombramiento, haya comunicado la vacante a la Junta, a los efectos de la provisión definitiva por quien corresponda y a los de justificación de haberes del interino, según previene el artículo 35.

Artículo 78. Los nombramientos hechos con el carácter de interino dejarán de surtir toda clase de efectos en el preciso momento en que el nombrado con arreglo a los preceptos legales, con carácter de propietario, se presente a tomar posesión, o la Junta comunique al Centro o Autoridad de quien el destino dependa que en el concurso ha quedado desierto y de libre provisión por el Centro o Corporación de que se trate.

Artículo 79. Los destinos declarados desiertos, al ser provistos por la Autoridad o Corporación de que dependan, deberán serlo en las mismas condiciones en que fueron anunciados por la Junta.

Si el sueldo o demás condiciones se alteraran, se considerará nulo el nombramiento, puesto que realmente es nuevo destino, y deberá comunicarse a la Junta para su provisión reglamentaria.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales.

Primera. Desde la fecha de la publicación de este Reglamento, queda totalmente derogado el de 10 de octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de julio del mismo año, expresa y totalmente derogada a su vez por el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, así como cuantas disposiciones se dictaron, como complemento, aclaración y modificación o interpretación del mismo que se opongan al cumplimiento de este Reglamento.

Segunda. Los preceptos de la Ley y Reglamento relativos a la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a los requisitos y condiciones previamente fijados en las bases, no podrán ser anulados ni modificados por las leyes o preceptos que rijan en provincias que disfrutan de régimen especial económico.

Tercera. Las atribuciones conferidas a la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución de los recursos que se interpongan, previo informe de la Junta Calificadora, no se considerarán extensivas al conocimiento y resolución de aquellos otros que no afectando al cumplimiento del Decreto-ley, hayan sido dictadas en expedientes administrativos dentro de la esfera propia de cada Ministerio.

Cuarta. Las Autoridades militares, a propuesta de los Jefes de Cuerpo, podrán autorizar a los aspirantes a destinos públicos que se encuentren en activo servicio para que se trasladen al punto en que se celebre el examen, oposición o prueba práctica, a fin de que tomen parte en las mismas; pero nunca más de dos veces en el año.

Quinta. Los procedentes del Ejército y Armada que sean propuestos por la Junta para desempeñar destinos públicos, una vez tomada posesión, dependerán, única y exclusivamente, del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase y rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

Sexta. En cuantos preceptos de este Reglamento se hace referencia a clases del Ejército, quedan también comprendidos, por precepto de ley, las de la Armada y sus equivalentes.

Madrid 6 de febrero de 1928.

Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Anexos que se citan.

Primero.—La tercera parte de las plazas de entrada en el Cuerpo Auxiliar de la Administración civil del Estado, y aquellas análogas que hoy reciben la denominación de Escribientes mecanógrafos.

Segundo.—Las plazas de entrada

en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y militares, las del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda), las de Guardería forestal (Fomento), las de Conserjes y Guardas de monumentos (Instrucción pública), etcétera etcétera.

Tercero. Los destinos del personal subalterno de la Presidencia del Consejo de Ministros y de todos los Ministerios civiles y militares, en su organización central y provincial y de todas sus dependencias anexas, así como el de los demás Centros oficiales que se nutran con fondos del Estado y consten en su Presupuesto, que existan en la actualidad o puedan crearse, aunque exijan conocimientos de artes u oficios, así como todos los similares existentes o que se creen con denominación distinta, siempre que perciban sueldo, haber, remuneración, gratificación o subvención de presupuesto oficial por cualquier concepto.

Son ejemplos de los destinos de este anexo los Escribientes, Alguaciles, Vigilantes de todas clases y guardas de cualquier índole, los mozos, sea cualquiera la denominación que tengan (de Laboratorios, oficios, etcétera), criados, sirvientes y peones, ordenanzas, celadores, capataces, porteros y llaveros de los Ministerios de Guerra y Marina, aunque pertenezcan a Cuerpo político militar y se rijan por Reglamentos especiales, que quedan modificados en este sentido en la parte que regula el ingreso; serenos, conserjes, jardineros, peones camineros, pesadores, marchamadores, marineros de establecimientos civiles, carteros urbanos y rurales y peatones, bedeles y porteros y demás personal subalterno de las Escuelas sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos, palafreneros, visitantes, conservadores de material que no se nombren mediante oposición, en la que se les exijan conocimientos técnicos, coleccionado-

res de minerales, prtaticantes-barberos, etc.

Cuarto.—Destinos pagados con fondos de los Municipios, provincias o regiones, si las hubiere:

a) En las Secretarías, Tesorerías, Contadurías, Alcaldías y Tenencias, Casas de Beneficencia, Socorro, Hospitales y Establecimientos de instrucción, etc., etc.

Las plazas de entrada del personal administrativo, escribientes, conserjes, porteros, mozos, ordenanzas y los de las distintas clases de servicio material, cualquiera que fuese su denominación y perciban

remuneración por cualquier concepto de los fondos del Presupuesto.

b) En los servicios de alumbrado, obras, incendios, paseos, mataderos, mercados, laboratorios, cementerios y demás servicios.

Los destinos de auxiliares de oficinas, escribientes, conserjes, guardas, ordenanzas, mozos, porteros, celadores, inspectores, capataces, peones y otros similares, cualquiera que sea su denominación y perciban remuneración en la misma forma determinada en el apartado a).

c) En la Sección de Impuestos y Arbitrios.

Los destinos de auxiliares, porteros, ordenanzas y mozos, y en cuanto a las plazas de Jefe de la oficina y recaudadores de arbitrios, se exigirá la fianza en la forma que el Reglamento determina.

d) Policía urbana y rural.

Los destinos de Inspectores, guardas, serenos, guardas de campo y vigilantes.

Los destinos comprendidos en este Anexo se proveerán con arreglo a los preceptos de este Decreto las dos terceras partes, quedando la tercera parte restante a la libre disposición de las Autoridades. Se excep-

túa el personal administrativo que se cubra por oposición, que se ajustará a la proporcionalidad establecida en el artículo 48 del Reglamento.

A estos efectos se considerará exclusivamente como personal administrativo el siguiente: En los apartados a) y b), las plazas de entrada del personal administrativo y los Escribientes con nombramiento expreso.

En el apartado c), el recaudador de arbitrios e impuestos, Jefe de la oficina, pero no los agentes.

En el apartado d), ninguno.

Formulario número 1.

PROVINCIA DE PUEBLO DE CORPORACION

CERTIFICADO de las vacantes existentes hoy día de la fecha en la misma.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre del causante.	Denominación del empleo o cargo.	Motivo o causa de la vacante.	Sueldo, jornal, gratificación, etcétera que tiene asignado.	Condiciones especiales si son precisas.	Cuantía de la fianza acreditándola con arreglo al artículo 30.	Fecha en que se ha producido (o la de su creación).	Turno a que corresponde (se dejará en blanco).	Observaciones (si las hubiere y si no dejándola en blanco).

Y para que conste y a los efectos de los artículos 31 y 32 del Reglamento para aplicación de la ley de Destinos públicos, remito por duplicado a la Junta Calificadora de aspirantes a los mismos.

V.º B.º de de 19....
El

Nota.—En el caso de probable alteración de plantilla que afecte a estas vacantes se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 47 y 48.

Formulario número 2.

PROVINCIA DE PUEBLO DE CORPORACION

CERTIFICO: Que los empleados administrativos y subalternos que constituyen la plantilla de la misma, son los que se expresan en la presente relación.

A	B	C	D	E	F	G	H
Denominación del empleo o cargo.	Sueldo, gratificación, jornal o emolumentos.	Nombre de la persona que lo desempeña.	Carácter del nombramiento (en propiedad o interino).	Fecha del nombramiento	Autoridad por la que fué nombrado.	Si está o no consolidado y con arreglo a qué disposición legal, y caso afirmativo si se acompaña certificado del acta del acuerdo.	Observaciones (si las hubiere y si no dejándola en blanco).

Y para que conste y a los efectos del artículo 48 del Reglamento para aplicación de la ley de Destinos públicos, se remite por duplicado a la Junta Calificadora de aspirantes a los mismos.

V.º B.º de de 19....
El

Formulario número 3. (1)

Póliza
correspon-
diente.

Fulano de Tal y Tal, (empleo), (licenciado o en activo), natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado; siendo adjunta una copia de (2).

..... de..... de 19.....

Sr. Primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la Cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Formulario número 4.

(Regimiento, batallón, Centro o dependencia, etc.)

RESUMEN de la filiación y servicios prestados por el (empleo). Primer apellido..... Segundo apellido..... } Nombre

1.ª SUBDIVISION

Hijo de..... y de..... nació el de..... de 19..... en..... provincia de..... su oficio..... su talla, 1 metro..... milímetros; sabe leer..... sabe escribir.....

ANTIGUEDADES

2.ª SUBDIVISION.—Empleos obtenidos (1).

TIEMPO QUE LOS SIRVIÓ

ANTIGUEDADES			2.ª SUBDIVISION.—Empleos obtenidos (1).	TIEMPO QUE LOS SIRVIÓ		
DIA	MES	AÑO		AÑOS	MESES	DIAS

3.ª SUBDIVISION.—Abonos de campaña.

TOTAL.....

6.ª SUBDIVISION.—Cruces y condecoraciones que posee (2).

7.ª SUBDIVISION.—Licencias que ha disfrutado (3).

8.ª SUBDIVISION.—Correcciones sufridas, causas a que ha estado sometido y sentencias recaídas (4).

9.ª SUBDIVISION.—Concepto (5).

10.ª SUBDIVISION.—Vicisitudes (6).

RESUMEN de servicios efectivos en filas, deducidas las licencias disfrutadas:

Como soldado..... años meses días.
Como cabo..... años meses días.
Como sargento..... años meses días.
Como suboficial..... años meses días.
Abonos de campaña..... años meses días.
TOTAL..... años meses días.

..... de..... de 19....

V.º B.º

EL.....

EL.....

NOTA.—Estos estados se remitirán antes de los quince días, a partir de la fecha de recibir la solicitud pidiendo la calificación.

- (1) Los que tenga, expresando si está declarado apto para otro o si es cabo o sargento para la reserva.
- (2) Especificar sólo si tiene la cruz de San Fernando, medalla militar, aérea o naval.
- (3) No especificarlas, pero deducirlas en el resumen de servicios, siempre que no sean licencias por enfermo o las concedidas como premios, teniendo entendido que a las clases hay que deducir estas licencias en el empleo que las disfruten.
- (4) Se harán constar las notas que tenga en su filiación y hoja de castigos.
- (5) Expresar si tiene algún título o ha merecido concepto especial.
- (6) Sólo se hará constar si ha sido declarado inútil en campaña o guarnición, especificando detalladamente las causas que lo motivaron, o herido leve o grave en una de estas situaciones, o realizado algún hecho muy saliente y extraordinario, pero no el detalle de su historial.

(Póliza
corres-
pondiente)

CONCURSO DEL MES DE..... DE 19.....

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....
 Segundo apellido..... }

Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora. El que suscribe, con cédula personal de..... clase, número..... natural de.....
 provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... desea
 obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue: número (1).....

(2).....

(3).....

..... de de 19.....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Roa.**

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, de la propiedad del vecino de Nava de Roa, Dario Herrera Gómez, a quien le fueron sustraídos en la noche del 24 del actual, y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Efectos sustraídos.

Una botella de ojen.
 Una botella de coñac.
 Tres botellas de anisado.
 Una botella de Cualquier Cosa.
 Una botella de Beso de Novia.
 Una botella de Suspiro de Novia.
 Una lata de pastas.
 Una lata de galletas.
 Dado en Roa a 30 de enero de 1928.—Salvador S. Terán.—El Secretario, Lic. José Santiago.

Pampliega.**Cédula de citación.**

Por la presente se cita a D. Caspasio Martín Martín, natural de Argujillo, provincia de Zamora, de 40 años de edad, casado, de profesión artista de teatro, ambulante, y a D.^a Justa Portillo Sevillano, natural de Poblaciones de Campos, provincia de Palencia, de 30 años de edad, artista de teatro, ambulan-

te, que vive maritalmente con el anterior, para que en el día 20 del próximo mes de marzo, y a la hora de las once de la mañana, comparezcan en la sala del Juzgado municipal de esta villa, a la vista del juicio de faltas, que contra los mismos y otros individuos se sigue por lesiones causadas el día 20 del pasado mes de septiembre, al vecino de esta villa, D. Alberto Anunciabay González, apercibiéndoles que si no comparecen, les será impuesta la multa de 5 a 50 pesetas, de conformidad con el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pampliega 8 de febrero de 1928.—El Juez, Aselio Braceras.—El Secretario, Mariano San Salvador.

Anuncios Oficiales**Alcaldía de Arandilla.**

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla 5 de febrero de 1928.—El Alcalde, Pablo Delgado.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el presu-

puesto extraordinario de este Ayuntamiento para el año actual, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado que sea serán desestimadas por extemporáneas cuantas se presenten.

Treviño 11 de febrero de 1928.—El Alcalde, Juan Estavillo.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de marzo se reunirá la Junta económica de este Parque, con el fin de examinar las proposiciones presentadas para adquirir los artículos necesarios a las atenciones del mismo. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará de manifiesto en este Parque (Calle de San Francisco número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán hasta las diez horas de dicho día, en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Director del mismo, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes del indicado establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El adjudicatario estará obligado a constituir en la caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la mis-

ma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Carbón de hulla.—Leña.—Sal.—Aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos 10 de febrero de 1928.—Tomás M. Cuartero.

ANUNCIOS PARTICULARES**A LOS AYUNTAMIENTOS Y ALCALDES,**

para evitarles sanciones, les urge adquirir rótulos indicadores del nombre del pueblo, de chapa de hierro y pintados según las disposiciones reglamentarias.

Precio de cada rótulo:

Hasta 5 letras, pesetas 10.
 De 5 a 10 id. id. 12.
 De 10 a 16 id. id. 15.
 De 16 a 22 id. id. 18.

Facturación y embalaje, el par, 1⁵⁰.

ENTREGAS RÁPIDAS :-: PORTES APARTE

ENCARGOS A

ANGEL Y JUSTO VELEZ

Carretera de Santander
 TALLER MECANICO — BURGOS.

Nota.—Sobre encargo se construyen toda clase de rótulos.

5-5